



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 119-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 380-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM, la Carta N° 052-2016-CSA&T y la Carta N° 002-2016/BBC-RL.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y la empresa BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 156-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 15-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Nro 153 Santa Anita Lima - Lima", por un monto contractual de S/ 1 646 941,88 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 88/100 Soles), y un plazo para la ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3741-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Jorge Luis Ochoa Medina como Inspector de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 4190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de noviembre de 2015, la Entidad indicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 30 de octubre de 2015;

Que, con fecha 16 de octubre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR A & T, conformado por la empresa TISAC PERÚ y el señor ALFREDO QUISPE ALFARO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 166-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. N° 153 Santa Anita - Lima - Lima", por el monto de S/ 142 280,37 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta con 37/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2016, el Supervisor anotó que la demolición del cerco perimétrico existente,



correspondiente a las calles 19 (50,78 ml) y 3 (8,79 ml), no se encuentra contemplada en el expediente técnico de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2016, el Contratista señaló que los trabajos de la demolición del cerco existente (cimientos, sobrecimientos, columnas y muros) de las calles 19 y 3, significa un adicional de obra, el cual a la fecha no ha sido intervenido, por lo que solicitó el pronunciamiento del Supervisor;

Que, con Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de enero de 2016, el Supervisor validó lo anotado por el Contratista en el asiento anterior, indicando que la demolición del cerco perimétrico existente en las calles 19 y 03, corresponde a una prestación adicional de obra, el cual a la fecha no se ha intervenido, por tanto, comunicará a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional al respecto;

Que, mediante Carta N° 02-2016-CSA&T/JS-zfpt, recibida por la Entidad el 06 de enero de 2016, el Supervisor comunicó a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional respecto a los trabajos de demolición del cerco perimétrico existente en las calles 19 y 03 y el excedente de área de losa de concreto armado en el patio, trabajos no contemplados en el expediente técnico de la Obra, por lo que solicitó a la Entidad defina el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional;

Que, a través del Oficio N° 210-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM del Equipo de Ejecución de Obras, comunicó la designación del Contratista como responsable de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 - demolición de cerco perimétrico existente en las calles 19 y 03 y excedente de área de losa de concreto armado en el patio de la I.E., otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario para ello;

Que, con Carta N° 002-2016/BBC-RO, recibida por la Entidad el 28 de enero de 2016, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° 723-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de febrero de 2016, la Entidad, en mérito a los Informes N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RAMP y N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 reformulado, a fin de que el Contratista otorgue la conformidad al mismo (debidamente firmado), en el plazo de tres (03) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 002-2016/BBC-RL., recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2016, el Contratista remitió el expediente técnico en mención, debidamente firmado en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 950-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de marzo de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con la conformidad del Contratista, solicitando su pronunciamiento respecto a la procedencia de la referida prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 436-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 09 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 119-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

presupuestal por el monto ascendente a S/ 13 503,43 (Trece Mil Quinientos Tres con 43/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de la Carta N° 052-2016-CSA&T, recibida por la Entidad el 10 de marzo de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 13 503,43 (Trece Mil Quinientos Tres con 43/100 Soles), equivalente a una incidencia parcial de 0,82 % del monto contractual original, el mismo que se desgrega en el presupuesto correspondiente a precios unitarios de partidas contractuales por el monto de S/ 5 655,47 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 47/100 Soles), y el correspondiente a partidas nuevas por la suma de S/ 7 847,96 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 96/100 Soles), indicando que el mismo es referido a los trabajos de demolición de cerco perimétrico y losas, no contemplados en el expediente técnico de la Obra, siendo necesaria su implementación para alcanzar las metas establecidas del contrato;

Que, con Informe N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM de fecha 18 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 156-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 13 503,43 (Trece Mil Quinientos Tres con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia acumulada de 0,82% del monto contractual original, de conformidad con lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Memorandum N° 189-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y lo recomendado por el Supervisor a través de la Carta 052-2016-CSA&T; asimismo indicó que: i) la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde a la demolición de los cimientos, sobre cimientos, columnas del cerco perimétrico existente en las calles 19 y 03, y el excedente de losa de concreto armado en el patio, que comprenden las partidas: - demolición de columnas de concreto, - demolición de patio y veredas de concreto de 0,10m y - eliminación de demoliciones; trabajos no contemplados en el expediente técnico de la Obra, ii) los trabajos adicionales son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar la culminación de la obra, iii) el Adicional de Obra N° 01 cuenta con la opinión favorable del Supervisor, y la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos y del Contratista, siendo que a la fecha aún no ha sido ejecutado, iv) el Adicional ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra; y, v) cuenta con precios unitarios del Expediente Técnico original y precios pactados de partidas nuevas;

Que, mediante Memorandum N° 1683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de



Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 380-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 13 503,43 (Trece Mil Quinientos Tres con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia acumulada de 0,82% del monto contractual original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional es por "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 5 de la Directiva de la Contraloría General de la República N° 02-2010-CG/OEA - Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, y toda vez que se demuestra técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original, (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo*" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.*" (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la Prestación Adicional de Obra N° 01 debe ser aprobada, dado que se acredita técnicamente la necesidad





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 19-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

de su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de la Obra, cumple con la causal de procedencia "deficiencias en el expediente técnico de la obra", regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República; y, toda vez que su presupuesto se encuentra dentro del límite legal permitido, esto es el 15% del monto del contrato original;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 380-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM, la Carta N° 52-2016-CSA&T y la Carta N° 002-2016/BBC-RL.;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 156-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 15-2015-MINEDU/UE 108 – 1, suscrito con la empresa BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. Nro 153 Santa Anita Lima – Lima", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 13 503,43 (Trece Mil Quinientos Tres con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia acumulada de 0,82 % del monto contractual original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED